

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0059-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Fiscalía General de la República, y del Código Penal Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Laura Imelda Pérez Segura.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	27 de octubre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de septiembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Reforma Política-Electoral, y de Justicia.

II.- SINOPSIS

Establecer como causal de nulidad cuando mediante resolución o sentencia firme de las Salas Regionales o Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se acredite que cualquier integrante de la fórmula de candidatos ganadora, fue beneficiado, de manera directa o indirecta, por hechos de corrupción realizados por sí mismos, por un tercero o por el funcionario partidista que los representa.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia correspondiente a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación del artículo 41, fracción VI; en la Ley General de la Fiscalía General de la República, se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 102 Aparatado A y del Código Penal Federal, se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL</p> <p>Artículo 76</p> <p>1. ...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>PRIMERO. Se adicionan, un inciso d) al artículo 76, un inciso d) al artículo 77 y un inciso d) al artículo 77 Bis, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral</p> <p>Artículo 76</p> <p>1. Son causales de nulidad de una elección de diputado de mayoría relativa en un distrito electoral uninominal, cualesquiera de las siguientes:</p> <p>a) a c). ...</p> <p>d) Cuando mediante resolución o sentencia firme de las Salas Regionales o Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se acredite que cualquier integrante de la fórmula de candidatos ganadora, fue beneficiado, de manera directa o indirecta, por</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 77</p> <p>1. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">a) a c) ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 77 Bis</p> <p>1. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">a) a c) ...</p>	<p>hechos de corrupción realizados por sí mismos, por un tercero o por el funcionario partidista que los representa.</p> <p>Artículo 77</p> <p>1. Son causales de nulidad de una elección de senadores en una entidad federativa, cualesquiera de las siguientes:</p> <p>a) a c). ...</p> <p>d) Cuando mediante resolución o sentencia firme de las Salas Regionales o Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se acredite que cualquier integrante de la fórmula de candidatos ganadora, fue beneficiado, de manera directa o indirecta, por hechos de corrupción realizados por sí mismos, por un tercero o por el funcionario partidista que los representa.</p> <p>Artículo 77 Bis</p> <p>1. Son causales de nulidad de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos cualquiera de las siguientes:</p> <p>a) a c). ...</p>
---	---

<p>No tiene correlativo</p>	<p>d) Cuando mediante resolución o sentencia firme de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se acredite que cualquier integrante de la fórmula de candidatos ganadora, fue beneficiado, de manera directa o indirecta, por hechos de corrupción realizados por sí mismos, por un tercero o por el funcionario partidista que los representa.</p>
<p>LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p> <p>Artículo 13. ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>SEGUNDO. Se adiciona una fracción XI al artículo 13 de la Ley de la Fiscalía General de la República</p> <p>Artículo 13. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Las Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales y en materia de Combate a la Corrupción de la Federación, deberán realizar las acciones necesarias tendientes a coadyuvar en el proceso de investigación y sanción de los casos mencionados en los artículos 76 inciso d), 77 inciso d) y 77 Bis inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Electoral, con la finalidad de verificar los presuntos nexos y beneficios obtenidos por los candidatos ganadores derivados de los hechos de corrupción realizados por sí mismos, por un tercero o por el funcionario partidista que los representa.</p>
<p style="text-align: center;">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 402.- Por la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el presente Capítulo se podrá imponer además de la pena señalada, la inhabilitación de uno a cinco años, y en su caso, la destitución del cargo.</p> <p>Artículo 406.- ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>TERCERO. Se reforma el artículo 402; y se adicionan, una fracción VIII al artículo 406, una fracción V al artículo 407 y un segundo párrafo al artículo 408, del Código Penal Federal</p> <p>Artículo 402.- Por la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el presente Capítulo se podrá imponer además de la pena señalada, la inhabilitación de uno a cinco años, y en su caso, la destitución del cargo. Tratándose de actos vinculados a hechos de corrupción, la inhabilitación podrá ser de forma permanente.</p> <p>Artículo 406.- Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de uno a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:</p> <p>I. a VII.</p> <p>VIII. Obtenga y otorgue en su calidad de funcionario partidista, fondos provenientes de</p>

Artículo 407.- ...

I. a IV. ...

No tiene correlativo

Artículo 408.- ...

No tiene correlativo

actividades ilícitas para la campaña electoral de candidatos y candidatas de su partido político.

Artículo 407.- Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, al servidor público que:

I. a IV. ...

V. Haya obtenido el cargo de servidor público a través del beneficio directo o indirecto por hechos de corrupción realizados por sí mismo, un tercero o por el funcionario partidista que lo haya representado al momento de su postulación.

Artículo 408.- Se impondrá sanción de suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años a quienes, habiendo sido electos diputados o senadores no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 63 de la Constitución.

La suspensión de los derechos políticos podrá ser de manera permanente, a quienes hayan sido electos diputados, diputadas o senadores y senadoras, a través del beneficio directo o indirecto por hechos de corrupción realizados por sí mismos, un tercero o por el funcionario partidista que los haya representado al momento

<p>No tiene correlativo</p>	<p>de su postulación. Dicha suspensión también será aplicable para el funcionario partidista que haya realizado los hechos de corrupción.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Gabriela Camacho